

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á las Cortes un proyecto de ley, regulando la jurisdicción y modo de proceder contra Senadores y Diputados, por razón de delito.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el domingo 2 de Abril próximo se proceda á la elección parcial de un Senador por la Sociedad Económica Matritense.

Otro disponiendo que el domingo 9 del próximo mes de Abril se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Nava del Rey, provincia de Valladolid.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que D. Pedro Calderón y Ceruelo, Marqués de Algorta de Gres, Oficial primero de la Dirección General de Prisiones, se encargue del despacho de los asuntos del Registro Central de penados y rebeldes, de este Ministerio.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se convoque á concurso para proveer todas las Inspecciones de aguas minerales que quedaron vacantes en el celebrade el día 22 de Marzo del año último.

Otra declarando de utilidad pública las aguas minero-medicinales que emergen en la finca Villa Gloria, término municipal de Santa Cruz de Mudela, partido

judicial de Valdepeñas (Ciudad Real), y señalando como temporada oficial para el uso de estas aguas en el balneario, desde 1.º de Junio á 30 de Septiembre de cada año.

Otra señalando para lo sucesivo como segunda temporada oficial del Establecimiento balneario de Archena (Murcia) la comprendida en el periodo de 15 de Agosto á 15 de Noviembre de cada año.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Vocal de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria á D. Eugenio Cemborain Española.

Otra disponiendo se agreguen á las oposiciones á la Cátedra de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Málaga la Auxiliaría de la Normal de Córdoba y la de Pedagogía de la de La Laguna (Canarias).

Otra nombrando Profesor numerario de Trombón en el Conservatorio de Música y Declamación á D. Bernardo García Maseda.

Otra aclarando el concepto del artículo 12 del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1900 sobre constitución de Tribunales de oposiciones,

Administración Central:

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca, Banco Asturiano de Industria y Comercio, Aguas y Sales de Mediana de Aragón, Sociedad minera La Conflansa, Sociedad anónima española de los auto-

móviles Renault Freres, Centro Farmacéutico Nacional, Compañía del Ferrocarril de la Moncloa al Pacifico, Crédito Navarro, Sociedad anónima Madrid Automóvil, Compañía anónima de Construcciones é Instalaciones Electromecánicas, Compañía Ibérica de Redes Telefónicas, Ferrocarril de Villacañas á Quintanar de la Orden, Sociedad Agrícola é Industrial del Guadalete, Sociedad de Aguas potables de Cádiz, Banco Hipotecario de España, Sociedad eléctrica La Rosa, Subasta de fincas en término de Antequera y Compañía Franco Española Minera de La Carolina.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Movimiento del personal de Vigilancia verificado durante el mes de Enero último.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Continuación del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón por provincias del personal subalterno dependiente de este Ministerio.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Estado de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Enero del año actual.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Pliego 24.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de i Consejo de Ministros,

M

Vengo en autorizarle para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley, regulando la jurisdicción y modo de proceder contra Senadores y Diputados, por razón de delito.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla á diez de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Á LAS CORTES

La carencia de una regla que desenvuelva el precepto del artículo 47 de la Constitución, motivó el acuerdo tomado por el Congreso en 31 de Octubre de 1904, todavía incumplido, á pesar de ser varios los proyectos de ley presentados con ese objeto, y de contar el pensamiento que

los informaba con la aquiescencia de ilustres representantes del país de distintas filiaciones y procedencias.

El Ministro que suscribe, inspirándose en el deber que tiene de procurar se establezca una normalidad que, sin perjuicio de la prerrogativa que la ley fundamental sanciona y la necesidad impone, como garantía de libertad é independencia á favor de los que ostentan la representación en Cortes, obvie las dificultades y allane los obstáculos á que aquellos proyectos y acuerdo trataron de poner remedio, se considera en el caso de seguir el camino trazado por varios de sus dignos predecesores, á fin de llegar con el concurso de todos á un resultado que satisfaga la común aspiración.

Y fundado en estas razones, somete á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Corresponderá á la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo el conocimiento de las causas contra Senadores y Diputados, aun cuando sólo tengan el carácter de electos, extendiéndose la competencia del Tribunal hasta la conclusión del proceso, con independencia de la vida legal de las Cortes á que pertenecieren los acusados.

La competencia del Tribunal tendrá fuero de atracción para los delitos conexos y para los correos, no Diputados ó Senadores.

Art. 2.º Cuando los Senadores ó Diputados contra quienes se proceda fuesen militares ó marinos no retirados y el hecho perseguido esté comprendido en las leyes penales especiales del Ejército ó Armada, el Tribunal competente para juzgarles será el Consejo Supremo de Guerra y Marina, constituido en Consejo reunido.

Art. 3.º Si incoado un sumario por un Juez de instrucción, ya de oficio, ya por denuncia, apareciesen indicios de responsabilidad contra algún Senador ó Diputado, tan pronto como fuesen practicadas las medidas necesarias para evitar la ocultación del delito ó la fuga del delincuente, se remitirán las diligencias en el plazo más breve posible al Tribunal Supremo ó al Consejo Supremo de Guerra y Marina con arreglo á su competencia.

Igualmente remitirá los autos que estuvieren instruyéndose contra persona que hallándose procesada fuese elegida Senador ó Diputado inmediatamente que tuviera noticia de su proclamación.

En caso de flagrante delito, podrá el Juez instructor acordar desde luego el procesamiento y prisión del delincuente, dando inmediata cuenta al Tribunal ó al Consejo Supremo.

Art. 4.º El Tribunal Supremo ó el Consejo Supremo de Guerra y Marina procederán en los casos que se le atribuyen por la presente de ley, de conformidad, respectivamente, con lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la instrucción de las causas que le competen, con arreglo á la misma Ley y á las orgánicas del Poder judicial, y á lo establecido en el Código de Justicia militar y demás disposiciones que regulan el ejercicio de su jurisdicción.

Art. 5.º Las denuncias ó querellas contra Senadores ó Diputados se formularán ante el Tribunal Supremo ó ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, observándose lo dispuesto en las leyes y disposiciones de procedimiento que determinan la competencia de dichos Tribunales.

Art. 6.º Sólo al Tribunal Supremo ó al Consejo Supremo de Guerra y Marina

corresponde la facultad de pedir autorización al Senado ó Congreso para procesar á un Senador ó Diputado. Al efecto, dirigirá suplicatorio al Cuerpo Colegislador correspondiente, acompañando testimonio de las actuaciones que estime necesarias y del dictamen Fiscal, si lo hubiere.

Art. 7.º Mientras que el Senado ó el Congreso no resuelvan sobre la autorización pedida, se suspenderán las diligencias de las causas, excepto las encaminadas á la reforma de los autos y providencias en que con anterioridad se hubiesen acordado la detención, prisión ó procesamiento.

Art. 8.º Si el Senado ó Congreso denegase la autorización para procesar, se comunicará el acuerdo al Tribunal requirente, que dispondrá el sobreseimiento libre respecto al Senador ó Diputado. Si la autorización fuese concedida, continuará el procedimiento hasta que recaiga resolución ó sentencia firme, aun cuando antes de dictarla fuesen disueltas las Cortes á que perteneciese el Senador ó Diputado objeto del suplicatorio.

Art. 9.º Negada por el Senado ó el Congreso la admisión como Senador ó Diputado de la persona á quien se refleja un suplicatorio, el Presidente de la Cámara lo comunicará al Tribunal respectivo, para que éste remita la causa al Juez ó Tribunal competente, con arreglo á derecho, y prosiga la sustanciación que proceda.

Art. 10. Las providencias ó autos de detención, arresto, prisión y procesamiento, dictadas contra un Senador ó Diputado por el Tribunal Supremo ó el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en uso de la jurisdicción que les atribuye la presente Ley y con sujeción á las reglas que la misma establece, así como las de reforma ó revocación de dichas providencias ó autos, serán comunicadas al Cuerpo colegislador á que corresponde la persona objeto de las mismas.

Art. 11. Los preceptos de la presente Ley regirán desde la fecha de su promulgación, aplicándose á los procesos en curso contra Senadores y Diputados, salvo que el Senador ó Diputado comprendido en el procedimiento reclame ser juzgado por el Juez ó Tribunal competente, con arreglo á las Leyes ó disposiciones que vinieren rigiendo antes de dicha fecha.

A fin de que este derecho pueda ejercitarse, el Juez ó Tribunal que conozca de las causas pendientes dará audiencia por término de cinco días al Senador ó Diputado de quien se trate, para que manifieste si opta por seguir en la misma jurisdicción, entendiéndose que de no hacerlo expresamente, queda sometido á la nueva Ley.

Madrid, 10 de Marzo de 1911.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Valarino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la Sociedad Económica Matritense:

Visto el artículo 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 2 de Abril de 1911, se procederá á la elección parcial de un Senador por la Sociedad Económica Matritense.

Dado en Sevilla á doce de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Demetrio Alonso Castrillo.

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Nava del Rey, provincia de Valladolid,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 9 de Abril de 1911, se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Nava del Rey, provincia de Valladolid, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Sevilla á doce de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Demetrio Alonso Castrillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido D. Arturo Villate y Corralón, Jefe del Registro Central de penados y rebeldes de ese Centro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se encargue del despacho de los asuntos del expresado Registro el Oficial primero de esa Dirección General, D. Pedro Calderón y Ceruelo, Marqués de Algara de Gres.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1911.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de Prisiones

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 169 y 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente y de la Real orden de 29 de Marzo de 1904, han de proveerse, por concurso especial entre los Médicos Directores en propiedad de baños y aguas minero-me-

dicinales, los cargos de Inspectores de aguas, cuyas atribuciones fija el artículo 170 de la precitada Instrucción.

Deben, pues, cubrirse las vacantes de dichos cargos por medio de concurso, y á este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el concurso que preceptúa el artículo 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente, para proveer por él todas las Inspecciones de aguas minerales que quedaron vacantes en el concurso celebrado el día 22 de Marzo del año último.

2.º Que este concurso tenga lugar el día 17 del actual, inmediatamente después de que se concluya el convocado por orden de 11 de Febrero último, á los efectos del artículo 29 del Reglamento de baños.

3.º Que en este concurso especial pueden tomar parte los individuos del actual Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales y los que pertenecieron al mismo hasta su jubilación, siempre que éstos acrediten su aptitud física para ejercer el cargo de Inspector, tomando parte en el concurso con arreglo al número que tenían en el escalafón al ser jubilados, teniendo siempre en cuenta la Real orden de 4 de Febrero de 1909.

4.º Que la preferencia entre los concursantes para la adjudicación del cargo de Inspector y la elección de zona, se determine rigurosamente por su antigüedad en el escalafón respectivo á las promociones y premios á que se refieren los artículos 52 y 54 del Reglamento de baños.

5.º Que la justificación de la circunstancia de preferencia dentro de cada promoción será documental, y se presentará por los que hayan de invocarla en las oficinas de la Inspección de Sanidad interior hasta el día 15 del actual, para que pueda ser comprobada y apreciada como corresponda.

Los jubilados que hayan de tomar parte en el concurso deberán acreditar previamente su aptitud física para el cargo por medio de una certificación autorizada por dos Médicos y el Inspector municipal, y en defecto de éste, por el Subdelegado de Medicina del distrito donde habiten, presentando el expresado documento en el lugar y plazo fijado en el párrafo anterior y para los efectos que en el mismo se consignan. El Inspector general de Sanidad interior decidirá sin ulterior recurso, con la comprobación que estime necesaria, acerca de la aptitud física del jubilado para el ejercicio del cargo de Inspector.

6.º Levantada la oportuna acta del concurso, que firmarán el Inspector general como Presidente, el funcionario de la plantilla á sus órdenes que haya con-

currido y los que en el acto hayan formado parte y aprobado que sea el concurso, se otorgarán de Real orden los nombramientos correspondientes, de los que la Inspección General dará traslado á los Gobernadores de las provincias á que pertenecen los Establecimientos comprendidos en la zona respectiva, á fin de que se publiquen en los *Boletines Oficiales* para conocimiento de los propietarios de aquéllos.

Los Inspectores de aguas minerales que se nombren y no tomen posesión dentro de los plazos establecidos á ese efecto para los funcionarios públicos en general, serán declarados cesantes.

7.º Las Direcciones balnearias que resulten vacantes por la incompatibilidad entre los cargos de Médico Director é Inspector, se proveerán en interinidad hasta el próximo concurso, como determinan el Reglamento de baños y la Real orden de 14 de Junio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

En el expediente instruido á instancia de D. Vidal Arés y Toribio, en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero medicinales que emergen en terrenos de su propiedad, en el sitio conocido por El Salobral, término municipal de Santa Cruz de Mudela, partido judicial de Valdepeñas, en esa provincia:

Resultando que, por Real orden fecha 21 de Abril de 1910, se declaró concluso este expediente, á los efectos del artículo 6.º del Reglamento de baños, ordenándose también se diese cumplimiento al 7.º, nombrándose por Real orden de 6 de Junio del mismo año, para la visita de inspección é informe que el mismo preceptúa, al Médico Director del Cuerpo de baños D. Eduardo Menéndez Tejo:

Resultando que el citado Médico Director en su informe, relativo á las aguas cuya declaración de utilidad pública se solicita, manifiesta: que éstas emergen en la roca basáltica á 735 metros 34 centímetros de altitud, á la temperatura de 11º centígrados, siendo su caudal de 11 litros por minuto, clasificándolas como *bicarbonatadas mixtas, variedad litnicas y notablemente radiactivas*, proponiendo como temporada oficial la comprendida en el período de 1.º de Junio á 30 de Septiembre de cada año, así como también que se conceda determinado perímetro de expropiación y protección, que considera necesario para la mejor conservación de este manantial:

Vistos el Reglamento de baños y aguas minero medicinales de 12 de Mayo de 1874 en sus artículos 5.º al 8.º, y los 176

y 177 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que, tanto por el análisis cualitativo y cuantitativo de las aguas, así como por la Memoria histórico-científica y el informe emitido por el Médico Director D. Eduardo Menéndez Tejo, se demuestra que éstas son minero medicinales de la clase *bicarbonatadas mixtas, variedad litnicas radiactivas*, emergiendo á la temperatura de 11º centígrados en cantidad de 11 litros por minuto, ó sean 660 en la hora y 15.840 en las veinticuatro horas, cantidad suficiente para atender á las necesidades de un balneario:

Considerando que en este expediente se han cumplido todas las prescripciones reglamentarias, y que en cuanto al perímetro de expropiación propuesto por el Médico Director, así como al de protección que señala, no debe resolverse, puesto que el primero no ha sido pedido por el solicitante, y respecto al segundo, no cabe más concesión que la que determina la ley de Aguas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Sanidad interior y la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se declaren de utilidad pública las aguas minero-medicinales que emergen en una finca denominada Villa Gloria, propiedad de D. Vidal Arés y Toribio, sita en los terrenos conocidos con el nombre de El Salobral, en el término municipal de Santa Cruz de Mudela, partido judicial de Valdepeñas, en esa provincia.

2.º Que se señale como temporada oficial, para el uso de estas aguas en el Balneario, el período comprendido desde 1.º de Junio á 30 de Septiembre de cada año, sin permitir su uso al pie del manantial, mientras el Establecimiento no esté dotado de todos los servicios y elementos necesarios, y

3.º Que el embotellamiento de las aguas se efectúe conforme determinan los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señor Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

Vista la comunicación del Médico Director del Establecimiento balneario de Archena, en esa provincia, D. Marcial Taboada de la Riva, solicitando que la segunda temporada oficial del mismo se modifique, fijándose para lo sucesivo en el período de 15 de Agosto á 15 de Noviembre, en vez de 1.º de Septiembre á 30 de Noviembre, que es la que hoy rige:

Resultando que en apoyo de su pretensión expone que en la segunda quincena de Noviembre las variaciones atmosféricas son muy bruscas y constantes en la localidad, y que el descenso de las temperaturas suele ser general en casi toda la Península, adonde han de regresar los bañistas una vez terminado su tratamiento en el balneario:

Resultando que el propietario del establecimiento balneario firma su conformidad con lo solicitado en la misma comunicación del Médico Director:

Vistos el artículo 22 del vigente Reglamento de baños y la Real orden de 14 de Julio de 1891:

Considerando que al acceder á lo solicitado la segunda temporada oficial del balneario no se disminuye, pues en realidad sólo se sustituye la segunda quincena de Noviembre por la segunda de Agosto, y por lo tanto, no existe perjuicio para los enfermos que pudieran concurrir en la segunda quincena de Noviembre, toda vez que el Establecimiento está autorizado para estar abierto al servicio público durante todo el año, y

Considerando que han transcurrido más de cinco años desde la última modificación de la temporada oficial, quedando así cumplido lo preceptuado en la Real orden de 14 de Julio de 1891,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Sanidad interior y la Sección de aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado, señalando para lo sucesivo como segunda temporada oficial del establecimiento balneario de Archena en esa provincia, la comprendida en el período de 15 de Agosto á 15 de Noviembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las condiciones que reúne D. Eugenio Comborafn España, como Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, y con arreglo á lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 16 de Julio de 1887,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrarle Vocal de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, en la vacante producida por dimisión de D. Agustín Sardá.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de don Antonio de S. Quintero, opositor á la Cátedra de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Málaga, solicitando que se agregue á la misma una Auxiliaría vacante en la Normal de Maestros de Córdoba, y las de Profesor numerario de Pedagogía que puedan existir, y no habiéndose aun convocado á los opositores á la referida Cátedra de Málaga,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se le agreguen la mencionada Auxiliaría de la Normal de Córdoba y la de Pedagogía de la de La Laguna, que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, quedando abierto el nuevo plazo de un mes para admisión de instancias, á partir desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, con arreglo al citado artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso verificado, y de conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de la enseñanza de Trombón, en el Conservatorio de Música y Declamación, á D. Bernardo García Maseda, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede al Profesorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Bernardo García Maseda.

Obtuvo el primero y segundo premio de la enseñanza de Trombón en el Conservatorio.

Cursó oficialmente en el mismo Centro de enseñanza los estudios de Harmonía.

Fué propuesto por unanimidad del Claustro de Profesores del Conservatorio para Profesor numerario interino de Trombón, y se le nombró para dicho cargo por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en 25 de Mayo de 1908, desde cuya fecha hasta la actualidad ha venido desempeñando la referida plaza.

Ha prestado sus servicios en la Real Capilla como Profesor de Trombón.

Figura como socio fundador de la Orquesta Sinfónica de Madrid, desempeñando en dicha Sociedad una plaza de Trombón.

Presta igualmente, como Profesor de Trombón, sus servicios en la Orquesta del Teatro Real.

Ha sido en varias ocasiones Vocal de los Tribunales de oposiciones á premios en el Conservatorio.

Durante varios cursos académicos ha ejercido el cargo de sustituto del Profesor titular de la enseñanza de Trombón en el mismo Centro.

El Consejo de Instrucción Pública, á propuesta de la Comisión permanente, ha elevado á este Ministerio la siguiente moción:

«A fin de evitar en lo posible dilaciones, dificultades y á veces la imposibilidad de constituir los Tribunales de oposiciones por falta de Vocales de carácter determinado en momentos precisos, estima el Consejo sería conveniente se aclarase el concepto del artículo 12 del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1900, para lo que pudiera después de la frase comienzo de los ejercicios del citado artículo 12 decirse:

«Si por cualquier causa no pudiera cubrirse una vacante con el suplente respectivo, podrá ser sustituido por otro cualquiera de los suplentes por el orden de designación.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto en la preinserta moción, ha tenido á bien resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.